

TÍTULO II. De los profesores

Los derechos y deberes de los profesores son los recogidos en el Decreto 32/2019 de convivencia en sus artículos 8 y 9.

CAPÍTULO I. Derechos de los profesores

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a. Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c. A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d. A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e. A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f. A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g. A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h. A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i. A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.
- j. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.
- k. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.
- l. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

CAPÍTULO II. Deberes de los profesores

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.
- c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.
- e. Informar a los padres o tutores del alumnado menor de edad sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.
- g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

- o. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- p. La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q. La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r. Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

CAPÍTULO III. Teletrabajo del personal docente

El teletrabajo del personal docente está regulado dentro del acuerdo de 24 de septiembre de 2021 entre sindicatos y la administración educativa de la Comunidad de Madrid.

1. DEFINICIÓN.

Se entiende por teletrabajo en el ámbito educativo a la organización y realización de **parte de la actividad de los docentes a distancia**, en el domicilio del profesorado o en el lugar escogido por éste.

Las actividades a distancia se llevarán a cabo mediante el uso de equipos y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicaciones.

2. ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS A DISTANCIA.

Las actividades que se podrán realizar a distancia son:

- Reuniones de equipos docentes y tutores.
- Reuniones de órganos de coordinación y claustro.
- Entrevistas con padres y madres.
- Programación de la actividad del aula.
- Seguimiento de las FCT (Formación en Centros de Trabajo).
- Coordinación de programas.
- Tutorías telemáticas de la FP a distancia.
- Actividades del Equipo Directivo siempre y cuando el centro se encuentre en todo momento representado por alguno de sus miembros.
- ACs y PPs y otras actividades complementarias.

Las reuniones que se celebren en el centro docente se podrán realizar en formato mixto, permitiendo la asistencia simultánea tanto de forma presencial como a distancia.

3. DOTACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS.

El centro, en función de la disponibilidad, facilitará al profesorado un ordenador personal en el caso de que se realicen las tutorías telemáticas de la FP en modalidad distancia. En los restantes supuestos se realizarán utilizando medios propios.

4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El procedimiento de autorización de la prestación de servicios en la modalidad de teletrabajo se podrá solicitar a instancia del personal interesado o de oficio.

La realización de la jornada a distancia es voluntaria y reversible.

Corresponde al titular de la Dirección del centro la autorización del acceso a la modalidad de teletrabajo del personal que presta servicios en dicho centro.

La solicitud de modalidad de teletrabajo se podrá presentar por el interesado durante todo el curso, aunque, con carácter general, se establecen dos periodos concretos:

- 1º - Al Inicio de curso para la confección del horario presencial vigente durante todo el año
- 2º- En la reasignación de horario presencial tras la incorporación de los alumnos al módulo de FCT y que se mantendrán durante todo el periodo de FCT

5. CRITERIOS DE AUTORIZACIÓN DE SESIONES EN MODALIDAD TELETRABAJO

La autorización de la modalidad de teletrabajo estará condicionada por los siguientes criterios:

1. No debe quedar afectada negativamente la labor docente del profesor ni sus responsabilidades asociadas a los cargos ostentados.
2. Las sesiones que se fijen para ser realizadas en modalidad teletrabajo no pueden coincidir con los periodos de desplazamiento al centro. A tal efecto, dichas sesiones se podrán fijar en cualquier turno horario.
3. Con carácter general, la modalidad de teletrabajo no podrá ser superior a una jornada semanal.